

Profesor de la Escuela Oficial de F. P. N. P., de Pasajes.

Este Tribunal actuará los días 29, 30 y 31 de marzo próximo.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes de este Tribunal, a don Alberto Paz Curbera, Jefe de la 2.ª Sección de la Inspección general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y a don Rafael Montes Nocete, Jefe de la 3.ª Sección de la citada Inspección general, respectivamente.

Por razón de tiempo y distancia, el Profesor don Pedro de Naverán Aurrecoechea efectuará el viaje en avión.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el grupo tercero, a efectos de percepción de

dietas por comisión del servicio, siendo los gastos de desplazamiento por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del mencionado Reglamento de Dietas y Viáticos, fijándose en 100 pesetas para Presidente y Secretario, por sesión, y 75 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1971.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.448, promovido por don José María Granados Vélez, sobre reconocimiento de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Granados Vélez, impugnando la resolución de la Presidencia del Gobierno que, por silencio administrativo, ha desestimado su petición de fecha 8 de septiembre de 1967 sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, debemos revocar y revocamos el expresado acto administrativo, declarando en su lugar el derecho que asiste al recurrente a que le sean reconocidos a efectos de trienios dos años y diez días de los que estuvo separado en virtud de sanción en expediente de depuración, separación dejada posteriormente sin efecto, sustituyéndola por sanciones más benignas, declarando, asimismo, el derecho que asistía al recurrente en 1 de octubre a la percepción de los trienios resultantes del abono de dicho tiempo de servicios y al abono de las diferencias entre lo percibido y lo debido percibir hasta agosto de 1968, fecha de su jubilación, y asimismo a la diferencia entre los haberes pasivos percibidos y los debidos percibir a partir de la mencionada fecha, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 9 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.325, promovido por doña María los Angeles de los Perales Mendizábal, sobre reconocimiento de tiempo de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas y estimando la alegación deducida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos caducado el recurso interpuesto por doña Angeles de los Perales Mendizábal, contra la deses-

timación tacita de la petición deducida por la misma ante la Presidencia del Gobierno (Comisión Superior de Personal) el 14 de marzo de 1968 y cuya mora se acusó el 7 de octubre del propio año; postulando en ambas el reconocimiento, como fecha de ingreso en el Cuerpo General Auxiliar, el 1 de julio de 1962 en lugar del 1 de diciembre de 1967 que le asignó, a tal efecto, la Administración.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.761 promovido por don Julian Díez Sánchez sobre reconocimiento de servicios, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julian Díez Sánchez, contra la denegación presunta por silencio administrativo de la petición de fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho formulada ante la Presidencia del Gobierno sobre reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo General Subalterno por no aparecer con ella infringido el Ordenamiento Jurídico General y sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1971.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 8 de enero de 1971 por la que se revocan los beneficios de libertad condicional a un penado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado por la Junta Local de Madrid del Servicio de Libertad Vigilada, a propuesta del Patronato Nuestra Señora de la Merced, de conformidad a lo establecido en el artículo 99 del Código Penal y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional, concedida el 9 de septiembre